

## Derechos de los hijos de padres privados de libertad: un análisis crítico de la legislación y políticas públicas ecuatorianas

*Rights of children of parents deprived of liberty: a critical analysis of Ecuadorian legislation and public policies*

- <sup>1</sup> Emily Maribel Quezada Naspud  <https://orcid.org/0009-0005-1130-8531>  
Estudiante de Pregrado de la Carrera de Derecho, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.  
[emily.quezada.57@est.ucacue.edu.ec](mailto:emily.quezada.57@est.ucacue.edu.ec)
- <sup>2</sup> Juan José Cárdenas Santa Cruz  <https://orcid.org/0009-0007-0331-7336>  
Docente de la Carrera de Derecho, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.  
[juan.cardenas@ucacue.edu.ec](mailto:juan.cardenas@ucacue.edu.ec)

### Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 05/07/2023

Revisado: 12/08/2023

Aceptado: 01/09/2023

Publicado: 27/09/2023

DOI: <https://doi.org/10.33262/ap.v5i3.2.404>

### Cítese:

Quezada Naspud, E. M., & Cárdenas Santa Cruz, J. J. (2023). Derechos de los hijos de padres privados de libertad: un análisis crítico de la legislación y políticas públicas ecuatorianas. *AlfaPublicaciones*, 5(3.2), 21–37. <https://doi.org/10.33262/ap.v5i3.2.404>



Ciencia  
Digital  
Editorial

*ALFA PUBLICACIONES*, es una revista multidisciplinar, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://alfapublicaciones.com>

La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) [www.celibro.org.ec](http://www.celibro.org.ec)



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Attribution Non Commercial No Derivatives 4.0 International. Copia de la licencia: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Palabras  
claves:**

Niños, políticas  
públicas,  
reglamentos,  
derechos,  
grupos  
vulnerables,  
presos.

**Keywords:**

*Children, public  
policies,  
regulation,  
rights,  
vulnerable  
groups,  
prisoners.*

**Resumen**

**Introducción:** En Ecuador los progenitores privados de la libertad con hijos menores de edad son separados de ellos por cumplir la pena privativa en los recintos carcelarios, esta separación abrupta impide que ejerzan su paternidad a nivel afectivo, económico, social y legal dicha condición posiciona a estos menores en situaciones de riesgo y vulnerabilidad devenido del impacto que genera privarse de su entorno familiar. Este editorial discute la importancia de focalizar la atención estatal mediante la creación de políticas públicas. **Metodología:** Se empleó el método analítico y crítico que contribuyó a obtener conclusiones de los hechos y medir la aplicabilidad de la norma de grupos vulnerables. Investigación de tipo cualitativa debido al uso de diferente acervo de información dentro del marco jurídico ecuatoriano canalizando su revisión, descripción, comprensión e investigación. **Resultados:** Se evidencia la necesidad de crear normativa especial referente a la protección de menores de edad en situación de riesgo estableciendo un reglamento que fije la cooperación interinstitucional de las entidades del estado para su coordinación lo que focalizaría la aplicabilidad de las normas. **Conclusión:** Una vez analizado el ordenamiento jurídico constitucional y las políticas públicas emanadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social así como del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores en el periodo 2021 – 2023 no existe normativa específica que garantice el desarrollo integral y el interés superior del niño en aspectos económicos, psicológicos, sociales, educativos y de salud existiendo el riesgo de una afectación a los derechos fundamentales por ende, se requiere la creación de reglamentos especiales que fijen la competencia de las entidades del estado que pueden intervenir por los menores en situación de riesgo. **Área de estudio general:** Derecho. **Área de estudio específica:** Derechos humanos y derecho constitucional. **Tipo de investigación:** Cualitativa.

**Abstract**

**Introduction:** In Ecuador, parents deprived of their liberty with minor children are separated from them for serving their prison sentence. This abrupt separation prevents them from exercising their paternity at an affective, economic, social, and legal level, which places these minors in situations of risk and vulnerability due to the impact of being deprived of their family environment. This editorial discusses the importance of focusing state attention through the creation of public policies. **Methodology:** The analytical and critical method was used, which helped to draw conclusions from the facts and measure the applicability of the

---

standard for vulnerable groups. Qualitative research due to the use of different information sources within the Ecuadorian legal framework channeling its review, description, understanding and research. **Results:** There is evidence of the need to create a special regulation regarding the protection of minors at risk by establishing a regulation that establishes the inter-institutional cooperation of state entities for their coordination which would focus the applicability of the norms. **Conclusion:** After analyzing the constitutional legal system and the public policies issued by the Ministry of Economic and Social Inclusion as well as the National Service of Integral Attention to Adults Deprived of Liberty and Adolescent Offenders in the period 2021 - 2023 there is no specific regulation that guarantees the integral development and the best interest of the child in economic aspects. Therefore, the creation of special regulations is required to establish the competence of the state entities that can intervene on behalf of minors at risk.

---

### Introducción

El reconocimiento de los derechos fundamentales de los menores de edad se encuentra arraigados desde la Declaración de Derechos Humanos en el año 1989, la creación de normas internacionales como la Convención sobre derechos del niño ha adoptado derechos y principios que respeten la vida digna de los infantes así mismo, considera las situaciones de vulnerabilidad a la que se pueden enfrentar los niños, niñas y adolescentes por su contexto social y familiar.

Devenido de la situación de riesgo a la que se someten estos menores en su contexto psicosocial y familiar los estados deben garantizar y ponderar los principios fundamentales que se suscriben en los tratados internacionales he instaurar normativas que permitan el apoyo y asistencia a niños vulnerables por no contar con una red de apoyo familiar funcional, estructurada y completa.

En Ecuador, la Constitución de la República posee un marco normativo referente a la protección de grupos vulnerables y a su vez establece leyes infra constitucionales que permitan la aplicabilidad de los derechos, siendo así que las políticas públicas son imperativas pues focalizan las necesidades de los menores de edad permitiendo así la determinación de programas, planes y ayuda estatal como contingencia para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales.

Para alcanzar la aplicabilidad de la norma Ecuador ha establecido entidades gubernamentales como el ministerio de Bienestar social y de reinserción familiar por medio del máximo órgano penitenciario que tienen como misión trabajar juntamente con el objetivo de brindar un sistema de sanidad digno, así como apoyo en ámbitos psicológicos, educativos, sociales y familiares.

### **Reconocimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes en los tratados internacionales**

Los menores que se encuentran en situación de vulnerabilidad requieren de tener leyes estatales que resguarden su seguridad ya que al formarse un núcleo familiar incompleto es imperativo la atención prioritaria, tal y como lo establece Halton & Townhead (2020), “Los Estados deben aplicar las normas a fin de prevenir la violación de los derechos de los hijos de padres encarcelados y limitar los daños a los que se enfrentan” (p. 9). Así mismo y según la Sentencia 12.474 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2013), “El Estado tiene, respecto de todos los niños bajo su jurisdicción, las obligaciones de respetar y garantizar el pleno goce y ejercicio de sus derechos” (p. 8). En este sentido, los estados se encuentran en la obligatoriedad de respetar los derechos de niños y niñas con un enfoque primordial en aquellos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad por tener a uno de sus padres encarcelado ya que debe prevalecer el derecho tanto del niño como del progenitor a tener un vínculo parental y familiar pese al encarcelamiento prevaleciendo así el derecho a la familia tal y como establece el preámbulo de la Convención Sobre Derechos del Niño (2006), “El reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana” (p. 8).

Ecuador se encuentra suscrito a diversos tratados internacionales que resguardan y promueven la protección de los derechos de los niños en relación a fortificar las relaciones parento filiales con sus padres privados de la libertad, la finalidad es crear un ambiente carcelario óptimo de convivencia familiar y comunitaria siendo así que las Reglas de Bangkok son imperativas en la aplicación del sistema penitenciario ya que reconocen requisitos y necesidades específicas de los grupos vulnerables, permitiendo reformar el sistema de justicia penal con la finalidad de crear un modelo carcelario que trate a las

personas privadas de la libertad con medidas no coercitivas respetando su derecho como progenitores (Asamblea General Naciones Unidas, 2011).

Así, dicho mecanismo internacional es de los primeros que visualiza a hijos de personas encarceladas y el impacto del encarcelamiento que genera en el menor, Según Nava Calderón, M. V (2020):

La reclusión en la vida del preso se proyecta más allá del ámbito carcelario, contribuyendo a incrementar y agravar su desarraigo social y desvinculación familiar, ocasionando trastornos importantes a largo plazo en el resto de los componentes del hogar y funcionando como matriz reproductora de las condiciones sociales de marginación. (p. 20)

Dicho argumento señala una afcción tanto social, física y psicológica para el niño o niña que enfrenta el proceso judicial de encarcelamiento del progenitor por el cometimiento del delito y en tal suerte se encuentra vulnerable por ello, el estado ecuatoriano debe garantizar y respaldar sus derechos consagrados.

### **Marco jurídico ecuatoriano sobre la protección de menores en estado de riesgo**

Constitución de la República en su sección quinta sobre niños, niñas y adolescentes que reconoce los derechos y establece que tanto el estado como la sociedad y la familia se encuentran en la obligatoriedad de promover el interés superior del niño, determinando que el estado se encuentra en la obligatoriedad de adoptar, medidas que aseguren a niñas, niños y adolescentes protección y asistencia especiales en casos en los que se encuentre el progenitor privado de su libertad. (Constitución de la república del Ecuador, 2008). Así también, dicho cuerpo normativo reconoce el derecho de las personas privadas de la libertad que sean progenitores a tener comunicación constante y periódica con sus familiares.

La norma infra constitucional como el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 56 directamente menciona que este grupo prioritario de menores recibirán protección y asistencia especial por parte del Estado fuera de los centros de rehabilitación social indicando que se aplicarán modalidades de atención que aseguren y desarrollen la convivencia familiar con sus padres en ese contexto, se requiere de la elaboración de

políticas públicas que permitan focalizar a los menores de edad hijos de padres privados de la libertad para obtener su desarrollo integral en materia de derechos de infancia de tal forma que el estado satisfaga las necesidades e intereses a través de la adopción de garantías constitucionales, medidas que permitan poner en práctica los múltiples derechos ya reconocidos mediante la cooperación y ayuda de las instituciones del estado con la finalidad de lograr un puente entre las obligaciones y su cumplimiento con los menores de manera íntegra en la misma línea se debe interpretar que el enfoque de los derechos fundamentales es una guía fundamental para elaborar, generar e implementar políticas públicas que vayan acorde a la realidad existente brindando una solución dinámica que solvete las situaciones que pongan en riesgo la vida de los niños, niñas y adolescentes) (Pautassi & Royo, 2012).

### **Órgano rector de la protección de grupos vulnerables**

El estado ecuatoriano ha enfrentado cierta dificultad para crear y determinar el órgano estatal competente de emanar políticas públicas en materia de niñez particularmente en consideración a los grupos vulnerables ya que hasta el año 2020 no se tenía certeza de cuál era el órgano encargado de estos menores tras la disolución del Ministerio de Justicia por decreto ejecutivo No. 560 dictaminado por el aquel entonces presidente Lenin Moreno se delegaron las competencias de grupos vulnerables a la Secretaría de Derechos humanos y a la Secretaría de Rehabilitación social donde se indica en su artículo 2 las competencias que incluían la erradicación de violencia, protección de derechos humanos, acceso efectivo a la justicia y protección a pueblos indígenas (Decreto No. 560, 2018). Desafiliando así a los menores con padres encarcelados, el órgano más cercano que poseía cierto grado de competencia fue el antes conocido como Ministerio de Bienestar social hoy llamado Ministerio de Inclusión Económica y Social que se encargaba de la protección de menores y seguridad social, sin embargo, no se había dilucidado si dicho organismo debería poseer la competencia para tratar a hijos menores de edad con progenitores encarcelados lo que suponía un grave problema ya que no podía hacerse caso omiso a las necesidades básicas de los menores lo que llevó al estado ecuatoriano a la creación a nivel nacional de órganos que permitan estructurar y generar actividades orientados a los niños mediante la adaptación de las dependencias ministeriales (Comite

de los derechos del Niño, 2003). Fue así como en el año 2020 se clarifico las competencias de este ministerio por lo que la creación de políticas públicas para la protección de grupos vulnerables entre ellos niños, niñas y adolescentes en riesgo sería su facultad legalizándose por Acuerdo ministerial No. 030 (2020):

Planificar, articular y evaluar políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios en el ámbito de la protección especial, a través de la prevención de vulneración de derechos, protección y apoyo en la restitución de derechos de las y los ciudadanos en todo su ciclo de vida, con énfasis en niñas, niños, jóvenes. (p. 42)

### **Reglamento del sistema nacional rehabilitación social**

Establecido el órgano encargado de las políticas públicas de grupos vulnerables en materia de infancia, se requería entonces la cooperación estatal con la máxima autoridad penitenciaria, es decir, con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores ya que al ser el órgano rector de los centros de privación de libertad y su tratamiento en áreas como la reinserción social era imperativa su participación pues permitiría coordinar actividades que promuevan las relaciones familiares, frente a dicha necesidad se creó el Reglamento del Sistema Nacional Rehabilitación Social que dictaminó por primera vez en su artículo 85 el seguimiento a hijos de personas privadas de la libertad que tiene como base la cooperación interinstitucional por medio de la comunicación para promover los vínculos filio parentales entre los niños que residen fuera de las cárceles y sus padres.

### **Realidad de las políticas públicas de protección especial a menores de edad con padres privados de la libertad**

Pese al esfuerzo de dicho reglamento prenombrado por generar cooperación estatal dentro del periodo 2021 – 2023 se ha dictaminado una sola política pública de rehabilitación social que será aplicable hasta el año 2025, lo que resulta deficiente pues no basta únicamente con reconocer la garantía de un derecho si no se crean políticas públicas que puedan ser mucho más específicas y permitan cumplir con el mandato de la norma constitucional a través de reglamentos institucionales que determinen las obligaciones y

deberes de las entidades del estado el enlace a la cooperación del que carece el país sin duda permitiría alcanzar la seguridad y libre desarrollo de los niños menores de edad en estado de vulnerabilidad tal y como lo menciona la Corte Interamericana de Derechos humanos (2014):

La obligación estatal de adecuar la legislación interna a las disposiciones convencionales no se limita al texto constitucional o legislativo, sino que debe irradiar a todas las disposiciones jurídicas de carácter reglamentario y traducirse en la efectiva aplicación práctica de los estándares de protección de los derechos humanos (p. 24).

Dicha política pública abarca diferentes tópicos, entre ellos están trabajo, educación, deporte, cultura, rehabilitación y derechos humanos estas dos últimas particularmente pretenden reforzar el derecho a la convivencia familiar de las personas privadas de la libertad con sus familias y por ende, con sus hijos objetivo que se direcciona a brindar un entorno penitenciario que respete los derechos humanos, uno de los ejes en los que se centra dicha política es Incrementar de manera paulatina el porcentaje de hijos e hijas de personas privadas de la libertad que se encuentran en situación de doble vulnerabilidad y de riesgo porque serán derivados al sistema de atención especializada integral” (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2022).

Sin embargo, y como se ha expuesto la política pública prenombrada no determina el enfoque de cooperación interinstitucional necesario para coordinar las actividades de protección al grupo vulnerable de menores con los sistemas penitenciarios, por lo que se dificultaría el objetivo de incrementar de manera paulatina el grupo de niñas, niños y adolescentes que se encuentran dentro del sistema de atención especializada, en ese sentido se vuelve imperativa la creación de una política pública que enlace los diferentes ministerios de salud, bienestar social y carcelarios para el resguardo de los derechos y de esta forma precautelar las garantías constitucionales existentes pero inaplicables en base a la realidad jurídica.

**Censo penitenciario y su escaso enfoque en la determinación estadística de menores con padres privados de la libertad**

Brindar un alcance a estos menores con atención especial resulta una tarea particularmente difícil primordialmente porque no se conoce con exactitud cuántos niños, niñas y adolescentes tienen a sus padres en privación de la libertad, en pleno 2023 existen 35 cárceles a nivel nacional en ellas se albergan alrededor de 31.321 personas privadas de la libertad de esta población no se puede determinar con exactitud cuántos de ellos tienen hijos menores de 18 años según el censo penitenciario realizado en el año 2022 a la población carcelaria (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2022). Lo que dificulta sin duda alguna establecer una cifra de cuántos menores requieren la intervención de las entidades del estado para proteger sus derechos fundamentales, si no existen estadísticas que corroboren el número de menores a intervenir, no se puede dar certeza de que el estado está protegiendo sus derechos de manera intrínseca, de hecho, esta alegación se ve reflejada en las estadísticas brindadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social en su rendición de cuentas anual donde dicha entidad estatal a fecha junio del 2022 indica que únicamente 252 usuarios fueron atendidos por las unidades de atención pero de dicha cifra no se especifica un número en concreto de cuántos niños pertenecen al grupo vulnerable con progenitores encarcelados, de que provincias provienen estos menores, si tienen a uno o ambos padres encarcelados, si tienen hermanos que crecen bajo estas mismas condiciones, sobre ello no se tiene información emanada por las entidades estatales, la cifra de niños benefactores por supuesto es preocupante considerando el número de privados de libertad.

### **Situación actual del país y la crisis carcelaria**

En este sentido, es imperativo determinar el panorama actual del país y la situación a nivel de seguridad ya que la Policía Nacional, el sistema carcelario, el sistema de justicia y la ley penitenciaria se encuentran atravesando la mayor crisis carcelaria antes vista en palabras de Caba Vallejo & Armijos Tocto (2022):

Existen fallos del sistema de justicia, así como el hacinamiento y la serie de actos de violencia que han ocurrido en el interior de los centros de privación de libertad lo cual lleva a cuestionarse la funcionalidad de todo el sistema de rehabilitación, así como del Estado en general. (p. 28)

Frente a estos hechos preocupantes el estado se ha buscado alternativas para mantener el control de los centros de rehabilitación social, sin embargo, la situación es desconcertante por la existencia de conflictos armados entre bandas, hacinamiento humano, la lucha por el territorio carcelario y la corrupción, según Fernando Carrión (2006), “la cárcel perfecciona y reproduce la violencia como capital social negativo- bajo la llamada “universidad del delito”. La reincidencia y la nula reinserción lo confirman” (p. 1). Tras esta crisis que lleva alrededor de 4 años, tan solo en el 2022 se decretaron 4 estados de excepción dentro de las cárceles y el 2023 no fue la excepción tras los hechos violentos registrados en junio que llevaron a que el presidente Guillermo Lasso decrete nuevamente un estado de excepción, esta crisis ha devenido en el encierro que en condiciones inhumanas dentro del recinto carcelario que no es capaz de reformar a las personas que han cometido un delito y por ende someten al individuo a una encarcelación que en ningún sentido permite la reinserción familiar, por lo que, al activarse los protocolos de seguridad en las cárceles impide que se den los regímenes de visitas privando así al menor de ver a su progenitor o progenitora lo que daría como resultado la afectación psicológica y emocional de los hijos e hijas al no mantener contacto con la persona recluida.

### **Recorte de presupuesto al ministerio de inclusión económica y social**

Frente a los hechos anteriormente descritos el estado opto entonces por redireccionar la mayor parte de los recursos monetarios a la seguridad, el gasto estatal que se dio en el 2023 se enfrenta a la crisis más grave que ha tenido el Ecuador en décadas, el presidente Guillermo Lasso entregó 2.140 millones de dólares más al presupuesto de seguridad pese a que esta cifra tiene un aumento del 5% la inversión pública se encuentra estancada y aún más grave se torna la situación cuando de dicha cifra en la proforma presupuestaria de 2023 no establece qué cantidad monetaria específicamente utilizada para promover la reinserción social y familiar únicamente designa el tema como “seguridad” entonces, si bien es cierto el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores debe trabajar en dicho campo de rehabilitación y promoción de las relaciones familiares no podrá hacerlo de manera correcta ya que su presupuesto estaría destinado en adquirir armamento de seguridad y el pago de sueldos a funcionarios según su programa operativo anual.

Así mismo, dicha proforma presupuestaria del año en curso establece que se planea mayor inversión social inclinada a dar bonos sociales, salud y educación, pero no se contempla los grupos vulnerables como los menores hijos de padres encarcelados para la inyección de efectivo de manera específica, siendo así que el Ministerio de Inclusión Económica y Social recibió 1.657 millones de dólares en el año 2022 y para noviembre ese mismo año ya había gastado el 86% de su asignación, por la cantidad de beneficiarios, planes, proyectos y firmas de acuerdos con entidades públicas y privadas (Ministerio de Inclusión Económica y social, 2022). Sin embargo, no existe cifra exacta destinada al manejo de la educación, reinserción social y de salud de los menores en situación de riesgo, en ese sentido, para que se puedan cumplir con el mandamiento de la norma se requiere de presupuesto, mismo que en pleno 2023 se encuentra distribuido de manera desigual entre los grupos vulnerables del estado, viéndose afectados así los derechos de niños, niñas y adolescentes que no pueden acceder al sistema estatal de apoyo, En palabras del propio (Ministerio de Inclusión Económica y social, 2022) plantea que existe falta de seguimiento a la situación de los dependientes de las personas privadas de la libertad, por lo cual existe incertidumbre respecto al cuidado, acceso a salud, educación y otros aspectos que pueden devenir en vulneración de derechos de personas que son parte de los grupos de atención prioritaria.

### **Argentina y su modelo estatal de protección a grupos vulnerables**

Alcanzar un modelo estatal que permita respetar los derechos de menores de edad en situación de vulneración por la falta de uno o ambos progenitores en Ecuador es alcanzable, a nivel Latinoamericano Argentina ha creado un modelo esquemático a través del órgano estatal denominado Defensoría del Pueblo de la Nación que promueve la protección de los grupos vulnerables ya sea por razones de edad, condición, circunstancia social y género que trabajan de la mano con el Servicio Penitenciario Federal para trabajar en la reinserción e inclusión de las personas privadas de la libertad esta cooperación interinstitucional se fusiona con la procuración penitenciaria de la nación y la secretaria de niñez, adolescencia y familia que se especializa en derechos de infancia mediante la ley No. 26.061 dicho cuerpo normativo prevé la sobre vulnerabilidad de los niños, la maternidad en prisión y visibiliza el encarcelamiento paterno que un tema poco

desarrollado en Latinoamérica, así también, respeta la autonomía de cada provincia de Argentina que trabaja con proyectos y planes estratégicos para erradicar la pobreza y desnutrición infantil para evitar la discriminación, la falta de alimentación y de salud eje fundamental para el desarrollo integral de los menores, uno de los pasos en la dirección correcta para Ecuador fue la creación del Plan de protección integral de la niñez y adolescencia al 2030 con el que se pretende crear un marco normativo que sea especializado para garantizar múltiples derechos de la niñez y adolescencia mediante la orientación de los recursos a institucionales que permitan promover la protección de los derechos adentrando entonces múltiples grupos vulnerables entre ellos hijos de padres privados de la libertad, lo que significa un avance pues plasma que las políticas administrativas y judiciales deberán estar encaminados en la protección de derechos de infancia reconociendo así que “el estado debe garantizar un sistema de protección especial que contenga leyes, políticas, procedimientos, y prácticas desde la prevención hasta la reparación de derechos” (Consejo de Igualdad Intergeneracional, 2022, p. 74).

Claramente la cooperación interinstitucional de los ministerios y entidades estatales la creación de políticas públicas es imperativa ya que permitiría que se especifiquen de manera jurídica las siguientes necesidades

1. Fijar la competencia de cada órgano estatal y su responsabilidad jurídica respecto a la tutela de los derechos de grupos vulnerables.
2. Coordinación por parte del Ministerio de Inclusión Económico y Social, Ministerio de Salud y Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores para crear apoyo interinstitucional con la finalidad de promover y generar programas para el sistema de atención especial promoviendo la protección de menores en estado de riesgo.

### Conclusión

El marco normativo y jurídico ecuatoriano aún no ha desarrollado de manera íntegra la protección de los derechos de hijos de padres privados de la libertad, pese a que a que los tratados internacionales como la Convención sobre derechos del Niño exige la

obligatoriedad de los estados en resguardar su interés superior con mayor énfasis en situaciones de riesgo, visto de este modo actualmente aunque exista el reconocimiento de los derechos de grupos vulnerables en la Norma Constitucional se requiere de la adecuación jurídica a nivel infra constitucional implementado reglamentos como mecanismos jurídicos que permitan ejercer la tutela efectiva de los derechos, tal y como establece la Corte Interamericana de Derechos humanos para conseguir alcanzar los estándares de protección a los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo.

Aun con la existencia de órganos estatales encargados del bienestar social y penitenciario de niños y sus progenitores encarcelados debe clarificarse la creación de políticas públicas en materia de infancia emanadas por el Ministerio de Inclusión Económica y social puesto que no son suficientes presentando deficiencias en cuanto a la estructuración de programas que apoyen a este grupo vulnerable de manera minuciosa ya que actualmente en base a su rendición de cuentas los mecanismos de planificación y ejecución son escasos considerando los ejes fundamentales para el desarrollo del menor entre ellos el apoyo psicológico, asesoramiento, asistencia económica y legal que trabajen en la prevención del delito y la reinserción social de los padres para reducir la cantidad de personas en prisión y minimizar así el impacto en las familias, a su vez, se debe fijar un presupuesto que permita crear estos programas, ya que la falta de apoyo financiero por parte del gobierno limita el alcance que dicho ministerio debe tener en materia de bienestar social a grupos vulnerables situación que se agrava cuando la cantidad presupuestaria designada se ve afecta por la necesidad de mejorar los equipamientos de seguridad al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores.

Así también, es imperativo implementar políticas públicas que establezcan concretamente las funciones de los órganos estatales y su cooperación interinstitucional, para dar un adecuado seguimiento especial a los niños, niñas y adolescentes lo que podría dar como resultado que se dé una aplicabilidad efectiva de las normas carcelarias en temas de reinserción social y familiar enfoque que ya ha sido planteado por las Reglas de Bangkok, dicho marco jurídico es fundamental pues permitiría focalizar de manera sectorizada las necesidades de este grupo vulnerable a pegados a la realidad que enfrentan sin generar

más afecciones psicológicas y emocionales, sin duda, una necesidad frente a la situación del país donde en el concepto de la pseudo guerra, crisis penitenciaria, enfrentamientos entre bandas y el narcotráfico son situaciones cada vez más comunes que acorralan al estado a dictar estados de excepción que priorizan la seguridad carcelaria y el resguardo de los recintos penitenciarios aislándolos completamente y limitando así los derechos de los privados de libertad entre ellos el de visita familiar lo que genera un daño colateral al separar de manera abrupta al progenitor de su hijo sin existir entonces un mecanismo que permitan o no promuevan las relaciones parento filiales.

La ambigüedad de la norma genera esta vulneración de derechos a los hijos de padres privados de la libertad, la desprotección legal da paso a que el problema se agigante cuando se forman aún más desafíos como por ejemplo, la falta de estadísticas nacionales y el poco impulso que existe por parte del estado en determinar cuántos niños tienen o no acceso a los órganos gubernamentales, lo que da como resultado que se siga generando la desatención estatal, estigmatización social de los menores por tener a padre o madre en prisión, la pérdida del sustento familiar y la condición de pobreza, se debe reflexionar sobre la problemática ya que se puede crear políticas públicas que se fundamenten en la protección de los derechos humanos, no basta únicamente con tener garantías que no son aplicadas en el estado ecuatoriano de derecho.

### Conflicto de intereses

Los autores certifican que no existe conflicto de intereses en el artículo “Derechos de los hijos de padres privados de la libertad: un análisis crítico a la legislación y políticas públicas”.

### Referencias Bibliográficas

Acuerdo ministerial No. 030. (2020). *Ministerio de Inclusión Económica y Social*.

[https://www.inclusion.gob.ec/wp-](https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/06/acuerdo_ministerial_030_14_mayo_de_2021-signed0047517001624404436.pdf)

[content/uploads/downloads/2021/06/acuerdo\\_ministerial\\_030\\_14\\_mayo\\_de\\_202](https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/06/acuerdo_ministerial_030_14_mayo_de_2021-signed0047517001624404436.pdf)

[1-signed0047517001624404436.pdf](https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/06/acuerdo_ministerial_030_14_mayo_de_2021-signed0047517001624404436.pdf)

Asamblea General Naciones Unidas. (2011). *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para mujeres*

- delincuentes.* [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok\\_Rules\\_ESP\\_24032015.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf)
- Caba Vallejo, A., & Armijos Tocto, F. (2022). *Responsabilidad del Estado Ecuatoriano frente a la crisis carcelaria y los fallos del Sistema de Rehabilitación Social, en el año 2021.* Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/60072>
- Carrión, F. (2006). *La recurrente crisis carcelaria en Ecuador.* Flacso Andes. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/2357>
- Comité de los derechos del Niño. (2003). *La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto.* Naciones Unidas. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/4280.pdf>
- Consejo de Igualdad Intergeneracional.* (2022). [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/05/plan2030\\_ninez\\_version\\_consulta\\_compressed.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/05/plan2030_ninez_version_consulta_compressed.pdf)
- Constitución de la república del Ecuador. (2008). *Asamblea Nacional del Ecuador.* [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Convención Sobre Derechos del Niño. (2006). <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos humanos. (2014). *Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional.* [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_21\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf)
- Decreto No. 560, 2. (2018). *Lenin Moreno Garces.* <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/12/Decreto-Ejecutivo-Nro.-560.pdf>
- Halton, L., & Townhead, L. (2020). *Hijos de padres encarcelados: Normas y directrices internacionales.* Oficina Cuàquera ante las Naciones Unidas. [https://quno.org/sites/default/files/resources/QUNO%20-%20Hijos%20de%20padres%20encarcelados-%20Normas%20y%20directrices%20internacionales%20%20\\_0.pdf](https://quno.org/sites/default/files/resources/QUNO%20-%20Hijos%20de%20padres%20encarcelados-%20Normas%20y%20directrices%20internacionales%20%20_0.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2022). *Censo Penitenciario.* <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web->

inec/Poblacion\_y\_Demografia/Censo\_penitenciario%20/2023/Metodolog%C3%  
ADa\_CP2022.pdf

Ministerio de Inclusión Económica y social. (2022). *Rendición de Cuentas*.  
[https://servicios.inclusion.gob.ec/rendicion\\_cuentas/](https://servicios.inclusion.gob.ec/rendicion_cuentas/)

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2022). *Política Pública de Rehabilitación Social 2022 – 2025*. [https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/18\\_02.-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social\\_vF-.pdf](https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/18_02.-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social_vF-.pdf)

Nava Calderón, M. V. (2020). *Padres privados de libertad, competencias parentales y el desarrollo psicológico de los hijos* (Pontificia Universidad Católica Argentina ed.). <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/11641>

Pautassi, L., & Royo, L. (2012). *Enfoque de derechos en las políticas de infancia: indicadores para su medición*. <https://repositorio.cepal.org/items/5fc9b61a-2fc3-4e5b-8ac7-c380d75b8072>

Sentencia 12.474. (2013). *Caso Familia Pacheco Tineo vs. Bolivia. Excepción es Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Corte IDH. [https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=376](https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=376)

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2022). *Política Pública de Rehabilitación Social*. [https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/18\\_02.-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social\\_vF-.pdf](https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/18_02.-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social_vF-.pdf)

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Alfa Publicaciones**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Alfa Publicaciones**.



#### Indexaciones

